

REFERENCIA: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: AMPARO AGUDELO DUQUE
RADICACIÓN: 76-001-30-03-008-2023-00084-0

SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de julio de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que la apoderada judicial de la parte actora allega escrito mediante el cual solicita el retiro de la demanda. Sírvase proveer.

01



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

J08cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, cinco (05) de julio de dos mil veintitrés (2.023)

Auto No. 737

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado la Dra. Sofía González Gómez, en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante., manifiesta que retira la demanda en atención a lo dispuesto en el artículo 92 del Código General del Proceso.

Sobre el retiro de la demanda el artículo 92 del Código General del Proceso dispone que el demandante podrá retirar la demanda mientras no se hubiere notificado a ninguno de los demandados, y en el caso de que hubiese medidas cautelares practicadas sería necesario auto que autorice el retiro, en el que se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al actor al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

Como quiera que en el caso que nos ocupa se decretaron las medidas cautelares, se ordenará la cancelación de las mismas.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar el retiro de la demanda solicitado por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medias previas decretadas

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONARDO LENIS

JUEZ